

Provincia: Gerona.  
Partido judicial: Figueras.  
Término municipal: Torroella de Fluviá.  
Nombre: Ribera del río Fluviá.  
Pertenece: Patrimonio Forestal del Estado.  
Cabida total: 29.3012 hectáreas.  
Cabida del enclave: 7.6040 hectáreas.  
Cabida pública: 21.8972 hectáreas.  
Localización: La ribera se localiza en la parte izquierda del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

## Límites:

Norte: Fincas de particulares del término municipal de Torroella de Fluviá.  
Este: Monte «Ribera del río Fluviá», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de San Pedro Pescador.  
Sur: Monte «Ribera del río Fluviá», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, en término municipal de Ventalló, mediante el curso del río Fluviá.  
Oeste: Término municipal de San Miguel de Fluviá.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 por la que se autoriza a don Carlos Rodríguez Baulde para realizar la transformación de un depósito regulador de almejas en la playa de Lordelo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Rodríguez Baulde, en el que solicita la transformación de un depósito regulador de almejas que le fue concedido por Orden ministerial de 6 de mayo de 1966, de 250 metros cuadrados, en plazado en la playa de Lordelo, El Grove, en parque de cultivo de almejas y ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa para explotar la referida parcela en régimen de parque de cultivo, para las especies de almejas y ostras, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento será el mismo que el del depósito regulador concedido a don Carlos Rodríguez Baulde por Orden ministerial de 6 de mayo de 1966. Las obras de instalación del parque de cultivo se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiera a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente a tal efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifica, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de abril de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1) .....	64,17	64,52
Billete pequeño (2) .....	63,99	64,52
1 dólar canadiense .....	63,79	64,43
1 franco francés .....	13,09	13,22
1 libra esterlina (3) .....	166,03	167,89
1 franco suizo .....	16,44	16,80
100 francos belgas .....	144,30	145,74
1 marco alemán .....	19,97	20,17
100 liras italianas (4) .....	10,79	10,90
1 florin holandés .....	19,73	19,93
1 corona sueca .....	13,31	13,44
1 corona danesa .....	9,08	9,17
1 corona noruega .....	9,62	9,72
1 marco holandés .....	15,27	15,52
100 chelines austriacos .....	275,62	278,38
100 escudos portugueses .....	236,82	239,19

## Otros billetes:

1 dirham .....	12,01	12,19
100 francos C. F. A. ....	25,85	26,11
1 cruzeiro .....	7,56	7,64
1 peso mejicano .....	5,06	5,05
1 peso colombiano .....	2,26	2,28
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,64	0,65
1 bolívar .....	14,22	14,36
1 peso argentino nuevo (5) .....	N.º disponible	
100 dracmas griegos .....	208,92	211,01

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas em. is por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 17 de abril de 1972.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se ordena la publicación del acuerdo de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Ministros por el que se aprueba el expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense).

Acuerdo de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Ministros por el que se aprueba el expediente sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense):

1. Celanova.—Se acuerda aprobar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Celanova (Orense), consistente en la descalificación de parte de una zona verde sita en el Monte da Costa y afectación de otra nueva con la misma finalidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación local y demás interesados.

Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Emilio Larródera.